

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2857-1PO3-11

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma los artículos 34 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Egresos, Presupuesto, Cuenta Pública y Responsabilidad Hacendaria.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Pedro Vázquez González.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PT.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	29 de noviembre de 2011.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	29 de noviembre de 2011.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Presupuesto y Cuenta Pública.

### II.- SINOPSIS

Establecer que los proyectos aprobados en el Presupuesto de Egresos que no cuenten con el registro en la cartera de inversión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), podrán ser presentados por los interesados, ante el órgano de la dependencia competente según el sector, la cual los remitirá a la SHCP, en un plazo máximo de 15 días hábiles, a fin de tramitar su registro en la cartera de programas y proyectos de inversión; asimismo, en un plazo que no excederá de 20 días hábiles, la SHCP deberá dar respuesta, comunicando la asignación del número de registro o las razones técnicas por las cuales no se requiera dicho número, o en su caso, la solicitud relativa. Facultar a la SHCP para presentar a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, su análisis y aprobación final, de las reglas de operación de los programas sujetos a las mismas, a más tardar el día 21 de Noviembre anterior al año de ejercicio. Facultar a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública para aprobar las modificaciones presupuestarias de las reglas de operación. Modificar el plazo del 21 de noviembre, para que a más tardar el 8 de septiembre, las dependencias, las entidades a través de sus respectivas dependencias coordinadoras de sector o, en su caso, las entidades no coordinadas presenten a la SHCP, los proyectos de reglas de operación.

### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el artículo 74, fracción IV, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Se recomienda incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, considerando que de conformidad con las reglas de técnica legislativa, aquél se formulará de manera genérica y referencial.
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, verificar la estructura vigente del ordenamiento que se pretende modificar, en el caso del artículo 34.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de párrafos, fracciones e incisos, que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<b>LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA</b>	<b>Iniciativa</b>
<p><b>Artículo 34.-</b> Para la programación de los recursos destinados a programas y proyectos de inversión, las dependencias y entidades deberán observar el siguiente procedimiento, sujetándose a lo establecido en el Reglamento:</p> <p><b>I.</b> Contar con un mecanismo de planeación de las inversiones, en el cual:</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p><b>Único.</b> Se adicionan un segundo y tercer párrafos a la fracción III del artículo 34; además de un subíndice ix) de la fracción I del artículo 77; y se reforma el segundo párrafo, así como la fracción I del mismo artículo, todos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 34. ...</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p><b>I. ...</b></p> <p><b>Los proyectos aprobados en el Presupuesto de Egresos que no cuenten con el registro en la cartera de inversión de la Secretaría, podrán ser presentados por los interesados, ante el órgano de la dependencia competente según el sector, la cual los remitirá a la Secretaría, en un plazo máximo de 15 días hábiles, a fin de tramitar su registro en la cartera de programas y proyectos de inversión.</b></p> <p><b>En un plazo que no excederá de 20 días hábiles, la Secretaría deberá dar respuesta a las solicitudes, comunicando la</b></p>

*a) a b) ...*

...

*II a IV. ...*

**Artículo 77. ...**

Las dependencias, las entidades a través de sus respectivas dependencias coordinadoras de sector o, en su caso, las entidades no coordinadas serán responsables de emitir las reglas de operación de los programas que inicien su operación en el ejercicio fiscal siguiente o, en su caso, las modificaciones a aquéllas que continúen vigentes, previa autorización presupuestaria de la Secretaría y dictamen de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria sujetándose al siguiente procedimiento:

**I.** Las dependencias, las entidades a través de sus respectivas dependencias coordinadoras de sector o, en su caso, las entidades no coordinadas deberán presentar a la Secretaría, a más tardar el *21 de noviembre*, sus proyectos de reglas de operación, tanto de los programas que inicien su operación en el ejercicio fiscal siguiente, como las modificaciones a aquéllas que continúen vigentes.

...

...

**asignación del número de registro o las razones técnicas por las cuales no se requiera dicho número, o en su caso, la solicitud de que se precise la información.**

**Artículo 77. ...**

Las dependencias y las entidades a través de sus respectivas dependencias coordinadoras de sector o, en su caso, las entidades no coordinadas serán responsables de emitir las reglas de operación de los programas que inicien su operación en el ejercicio fiscal siguiente o, en su caso, las modificaciones a aquéllas que continúen vigentes, previa autorización presupuestaria de la Secretaría, del dictamen de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria **y de la aprobación de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública**, sujetándose al siguiente procedimiento:

**I.** Las dependencias, las entidades a través de sus respectivas dependencias coordinadoras de sector o, en su caso, las entidades no coordinadas deberán presentar a la Secretaría, a más tardar el **8 de septiembre**, los proyectos de reglas de operación, tanto de los programas que inicien su operación en el ejercicio fiscal siguiente, como las modificaciones a aquéllas que continúen vigentes.

**II.** Una vez que las dependencias, las entidades a través de sus respectivas dependencias coordinadoras de sector o, en su caso, las entidades no coordinadas, obtengan la autorización presupuestaria de la Secretaría, deberán hacer llegar, en un plazo máximo de 3 días naturales, a la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, los proyectos de reglas de operación, para que ésta emita dentro de los 10 días hábiles siguientes el dictamen regulatorio tomando en consideración los siguientes criterios:

a) ...

b) Las reglas de operación deberán contener para efectos del dictamen de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, al menos lo siguiente:

i) a viii) ...

No tiene correlativo

...

...

...

**II.** ...

a)...

b)...

i a viii. ...

**ix.** La Secretaría de Hacienda y Crédito Público presentará a esta Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para su análisis y aprobación final, las reglas de operación de los programas sujetos a las mismas, a más tardar el día 21 de Noviembre anterior al año de ejercicio.

**Transitorios**

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES



**Segundo.** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

JCHM